



EXPEDIENTE: 08-001-31-05-006-2017-00-255-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: EDGARDO RAFAEL NIEBLES DE ARMAS
DEMANDADO: COLPENSIONES

SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
21 DE MARZO DE 2023

Señora Juez, por secretaría se procede a elaborar la liquidación de costas del proceso de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Agencias en derecho Primera instancia.	\$15.859.029
Agencias en derecho segunda instancia.	\$0
Gastos acreditados.	\$0
Total costas	\$15.859.029

SON: (\$15.859.029) QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTINUEVE PESOS


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA



Expediente No. 2017-255

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
27 DE MARZO DE 2023**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el proceso ejecutivo laboral, seguido por **EDGARDO RAFAEL NIEBLES DE ARMAS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, informándole que se encuentran liquidadas las costas procesales. Sírvase proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
27 DE MARZO DE 2023**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el curso del proceso ejecutivo, tal como viene ordenado por el H. Tribunal Superior en providencia del 20 de septiembre de 2022, como a continuación sigue:

1. De la liquidación de costas.

Observa el despacho que, en audiencia celebrada el día 7 de septiembre de 2018¹, se dispuso seguir adelante la ejecución, se ordenó a las partes presentar la liquidación del crédito y se condenó en costas a la ejecutada, estableciendo las agencias en derecho a la suma equivalente al 10% del valor ordenado en la liquidación del crédito.

Sin embargo, es del caso aclarar que, el valor de la condena en costas obedece al 10% del valor del pago ordenado en el mandamiento ejecutivo de conformidad a lo regulado por el Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, liquidación de costas, realizada por la secretaría, viene efectuada conforme a lo ordenado, en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., por lo que corresponde impartir la aprobación sobre la misma.

2. Del trámite ejecutivo- calificación de la liquidación del crédito

Observa el Despacho que, a través de memorial del 04 de noviembre de 2022, la parte ejecutante presentó impulso procesal, solicitando seguir con el trámite ejecutivo dentro del presente proceso, petición que fue reiterada posteriormente.

¹ Folio 226



Pero, de conformidad con lo esbozado en el acápite anterior, es claro que, el presente asunto aún se encuentra en etapa de aprobación y ejecutoria de costas procesales; es decir, que, no es posible en este momento procesal, acceder a lo solicitado por la parte ejecutante, relacionado con la calificación de la liquidación del crédito presentada, pues su cuantía, en cuanto a costas se refiere, aún no se encuentra en firme ni ejecutoriada y ésta debe hacer parte de la liquidación del crédito.

Corolario, y de conformidad a los argumentos expuestos, el Despacho se abstendrá de resolver lo solicitado, puesto que, solo puede ser calificada hasta tanto se encuentre totalmente ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, la cual, se reitera, resulta necesaria para establecer el valor total de la liquidación del crédito, conforme lo señala el artículo 446 del CGP, la cual, además es susceptible de recursos.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

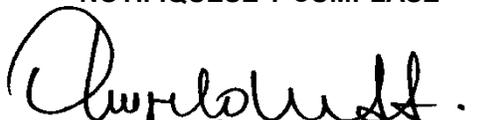
RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría por encontrarse ajustada a la ley, en cuantía de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTINUEVE PESOS (\$15.859.029); de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de resolver la solicitud de calificación de liquidación del crédito, elevada por la parte ejecutante, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, vuelva el proceso al Despacho en el turno correspondiente, para continuar con el trámite de rigor y proceder con el estudio de las demás etapas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 28 DE MARZO DE 2023 SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No.13

IBR